

**Loren Lugo Agudelo**

**EL SUICIDIO COMO ACCIDENTE DE  
TRABAJO**

**TREBALL DE FI DE GRAU**

**dirigit per la Dra. Esther Guerrero Vizuite**

**Grau de Relacions Laborals i Ocupació**



UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI

**Tarragona**

**2022**

Aquest TFG s'ha desenvolupat en la modalitat de (marcar l'opció que correspongui i completar)

Treball de Recerca

La recerca es presenta seguint les normes per a autors previstes a la Revista GENERAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

[file:///C:/Users/TP412/AppData/Local/Packages/microsoft.windowscommunicationsapps\\_8wekyb3d8bbwe/LocalState/Files/S0/3/Attachments/Instrucciones\\_12\[4705\].pdf](file:///C:/Users/TP412/AppData/Local/Packages/microsoft.windowscommunicationsapps_8wekyb3d8bbwe/LocalState/Files/S0/3/Attachments/Instrucciones_12[4705].pdf)

Simulació de judici

Dictamen/Informe

APS

L'entitat a la que s'ha prestat servei és.....

TFG vinculat a pràctiques

El lloc on s'han desenvolupat les pràctiques és.....

## Resumen

En la década de los 70 el Tribunal Supremo estableció por primera vez en una sentencia una relación de causalidad entre el suicidio y la realización de la prestación laboral por parte del trabajador. Esto permitía incluir el fatal incidente dentro de la contingencia laboral. Desde entonces, se fue forjando una doctrina que contemplaba en algunas ocasiones el suicidio como accidente laboral. El acto de quitarse la vida, pese a ser una actuación eminentemente voluntaria, podría no enervar la presunción de laboralidad de aquellos accidentes que tienen lugar en el centro y horario de trabajo. Sin embargo, será esencial que concurren una serie de elementos entre los que destacan especialmente la relación de causalidad o nexo entre el suicidio y el trabajo del fallecido.

Pese a ello, en este análisis no se puede hacer abstracción de las circunstancias que rodean al fatal incidente, esto hace que la jurisprudencia haya efectuado un análisis casuístico en el que se tratan de tener en cuenta circunstancias internas, externas y los precedentes o patologías previas del suicida.

Palabras clave: suicidio, accidente laboral, nexo causal.

## Abstract

In the 70s the Supreme Court established for the first time in a judgment a causal relationship between suicide and the performance of the work service by the worker. This allowed the fatal incident to be included within the work contingency. Since then, a doctrine was forged that sometimes contemplated suicide as a work accident. The act of taking one's own life, despite being an eminently voluntary action, might not undermine the presumption of workmanship of those accidents that take place in the center and hours of work. However, it will be essential that a series of elements concur, among which the causal relationship or link between suicide and the work of the deceased stands out.

Despite this, in this analysis it is not possible to ignore the circumstances surrounding the fatal incident, this means that the jurisprudence has carried out a casuistic analysis in which they try to consider internal and external circumstances and the previous precedents or pathologies of the suicide.

Keywords: Suicide, accident, work, causal connection.

## Resum

En la dècada dels 70 el Tribunal Suprem va establir per primera vegada en una sentència una relació de causalitat entre el suïcidi i la realització de la prestació laboral per part del treballador. Això permetia subsumir el fatal incident dins de la contingència laboral. Des de llavors, es va anar forjant una doctrina que contemplava en algunes ocasions el suïcidi com a accident laboral. L'acte de llevar-se la vida, malgrat ser una actuació eminentment voluntària, podria no enervar la presumpció de laboralitat d'aquells accidents que tenen lloc en el centre i horari de treball. No obstant això, serà essencial que concórreguen una sèrie d'elements entre els quals destaquen especialment la relació de causalitat o nexe entre el suïcidi i el treball del mort.

Malgrat això, en aquesta anàlisi no es pot fer abstracció de les circumstàncies que envolten al fatal incident, això fa que la jurisprudència hagi efectuat una anàlisi casuística en el qual es tracten de tindre en compte circumstàncies internes, externes i els precedents o patologies prèvies del suïcida.

Paraules Clau: Suïcidi, accident laboral, nexe causal.

## ÍNDICE

<b>RESUMEN</b> .....	<b>2</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>2</b>
<b>RESUM</b> .....	<b>2</b>
<b>ABREVIATURAS</b> .....	<b>4</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>5</b>
<b>2. EL ACCIDENTE DE TRABAJO. EVOLUCIÓN Y ESTUDIO</b> .....	<b>6</b>
<b>2.1. ELEMENTOS CARACTERIZADORES</b> .....	<b>7</b>
2.1.1. LA LESIÓN CORPORAL .....	7
2.1.2. LA CONDICIÓN DE TRABAJADOR POR CUENTA AJENA .....	8
2.1.3. LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD .....	9
<b>2.2. EVOLUCIÓN DE LA REGULACIÓN DESDE 1900 HASTA LA ACTUALIDAD</b> .....	<b>9</b>
<b>3. EL SUICIDIO COMO ACCIDENTE DE TRABAJO</b> .....	<b>10</b>
3.1. EL SUICIDIO: CONCEPTO.....	10
<b>3.2. NEXO CAUSAL ENTRE SUICIDIO Y TRABAJO</b> .....	<b>10</b>
3.2.1. EVOLUCIÓN DEL SUICIDIO COMO ACCIDENTE DE TRABAJO.....	12
3.2.2. APORTACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA AL CONCEPTO .....	13
<b>4. CASOS RELEVANTES Y COMPARATIVA ENTRE LOS MISMOS</b> .....	<b>16</b>
A) FRANCE TELECOM.....	17
B) LA POSTE .....	17
C) FOXCONN.....	18
<b>5. ESPECIAL MENCIÓN A JAPÓN Y EL EFECTO KAROSHI O MUERTE POR EXCESO DE TRABAJO</b> .....	<b>19</b>
<b>6. CONCLUSIONES</b> .....	<b>20</b>
<b>7. ANEXO BIBLIOGRÁFICO</b> .....	<b>22</b>
<b>8. WEBGRAFÍA</b> .....	<b>23</b>
<b>9. ANEXO JURISPRUDENCIAL</b> .....	<b>25</b>
<b>10. ANEXO LEGISLATIVO</b> .....	<b>25</b>

## Abreviaturas

<b>BOE</b>	Boletín Oficial Del Estado
<b>CENDOJ</b>	Centro De Documentación Del Poder Judicial
<b>CE</b>	Constitución Española De 1978
<b>ET</b>	Estatuto de los Trabajadores
<b>LPRL</b>	Ley de Prevención de Riesgos Laborales
<b>LGSS</b>	Ley General de la Seguridad Social
<b>OMS</b>	Organización Mundial de la Salud
<b>STS</b>	Sentencia del Tribunal Supremo
<b>STSJ</b>	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia
<b>TS</b>	Tribunal Supremo
<b>TSJ</b>	Tribunal Superior de Justicia
<b>TRLGSS</b>	Texto Refundido ley General de la Seguridad Social
<b>VOL</b>	Volumen

## 1. Introducción

El suicidio ha sido definido por la OMS como el acto de quitarse la vida<sup>1</sup>. Cada año, más de setecientas mil personas se suicidan en el mundo. Pese a ello, es y ha sido considerado un tema tabú en nuestra sociedad.

Las cuestiones económicas y laborales son factores que inciden directamente en este fatal desenlace. En relación con ello, el problema que se trata de dirimir a lo largo del presente trabajo tiene que ver con una posible consideración del suicidio como accidente de trabajo, con la finalidad de alcanzar la protección dispensada por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social<sup>2</sup> (en adelante TRLGSS) para las contingencias profesionales.

En cualquier caso, es importante poner de manifiesto la controversia jurídica generada en torno al tema planteado. El suicidio, un acto de naturaleza voluntaria, podría no ser considerado un accidente por las diferencias sustanciales que alberga con respecto a este término.

El accidente, definido como suceso de súbito o de lenta evolución, se produce como consecuencia de una fuerza externa. En contraposición, el suicidio se materializa impulsado por la fuerza interna, la voluntad del sujeto<sup>3</sup>.

De ahí, que algunos autores como Urrutikoetxera<sup>4</sup> apelen a la posibilidad de que la voluntad de la persona enerve toda presunción de laboralidad que pudiese existir en los casos expuestos a continuación.

El objetivo es analizar cuándo el suicidio puede ser considerado como un accidente de trabajo, subsumido dentro de las contingencias profesionales. Para ellos utilizaremos la estructura siguiente:

- Analizar el concepto de accidente de trabajo, estudiando las características que deben concurrir y los elementos necesarios para su constitución.
- Exponer la evolución del accidente de trabajo dentro de la regulación.
- Estudiar la posibilidad de que el suicidio sea considerado como un accidente de trabajo. Para ello será necesario conceptualizar el término suicidio y analizar la relación de causalidad que debe concurrir entre el suicidio y el trabajo.
- Efectuar un estudio sobre la evolución de la doctrina que recoge el suicidio como un accidente de trabajo
- Realizar un análisis jurisprudencial sobre casos reales en los que el suicidio del trabajador fue considerado un accidente de trabajo.

---

<sup>1</sup> OMS (2021) *Suicidio*. Recuperado de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/suicide>

<sup>2</sup> Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11724>

<sup>3</sup> Poquet Catalá, R. (2020). El suicidio como accidente de trabajo: Análisis de una zona gris. *Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum*, (22), 121-138. Recuperado de: <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/issue/view/28/27>

<sup>4</sup> Urrutikoetxera Barrutia, M., (2008) Suicidio y accidente de trabajo, *RDS*,42,, 124-132.

- Analizar casos relevantes en el plano internacional como los acontecidos en la empresa France Telecom, La Poste o Foxconne.
- Realizar un estudio sobre el efecto Karoshi, o muerte por exceso de trabajo, que tiene lugar en Japón.

La metodología utilizada es la dogmática jurídica que toma como base el análisis de la normativa, la jurisprudencia (a partir de la base de datos Cendoj) y la doctrina científica. Para acotar el ámbito de estudio, la búsqueda y selección de información, se ha centrado en la conceptualización y legislación referente al suicidio como accidente de trabajo en el ámbito nacional, y principalmente a la actualidad. No obstante, también se ha hecho cierto estudio sobre la evolución de este fenómeno en España, y sucesos concretos en Francia o Japón.

Es lo que se refiere al análisis jurisprudencial realizado, se ha empleado la base de datos de CENDOJ para acceder a todas las resoluciones judiciales empleadas en este trabajo.

Para acceder a la legislación se ha recurrido a la publicación de las distintas leyes en el BOE.

## 2. El accidente de Trabajo. Evolución y estudio

El accidente de trabajo se erige como el primer riesgo que fue objeto de protección dentro del sistema de Seguridad Social. Es precisamente en torno a esta contingencia, que se irían estructurando los distintos seguros sociales, para configurar el actual y vigente sistema de Seguridad Social<sup>5</sup>.

En la actualidad, el accidente de trabajo viene definido por el legislador en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social<sup>6</sup>. Según el referido precepto normativo, los accidentes de trabajo serían *“toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena”*.

Dentro del término “lesión” deben considerarse incluidas no solo las lesiones corporales o de carácter físico sino también todas aquellas lesiones o daños de carácter psíquico o psicosomático. Esta interpretación es apoyada por la jurisprudencia, que ha generalizado el concepto de lesión incluyendo dentro de esta definición *“cualquier menoscabo físico o fisiológico que incida en el desarrollo funcional”* de la persona trabajadora tal y como establece el Tribunal Supremo en su Sentencia, de la Sala 4<sup>o</sup> de lo Social, de 27 de octubre de 1992<sup>7</sup>

El concepto de lesión según lo expuesto también vendría sustentado por otro precepto normativo como es la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales<sup>8</sup>. En esta ley,

<sup>5</sup> Sánchez Pérez, J. (2013). *La configuración jurídica del accidente de trabajo*. Ediciones Laborum. Recuperado de: [https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/32856/SanchezPerez\\_AccidentedeTrabajo.pdf?sequence=6&isAllowed=y](https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/32856/SanchezPerez_AccidentedeTrabajo.pdf?sequence=6&isAllowed=y) (consultado el 7 de abril de 2022)

<sup>6</sup> Publicado en: «BOE» núm. 261, de 31/10/2015. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11724> (consultado el 7 de abril de 2022)

<sup>7</sup> Sentencia de Tribunal Supremo de la Sala 4<sup>o</sup> de lo Social, de 27 de octubre de 1992. Número de recurso 1901/1991. ECLI:ES:TS:1992:8003. Recuperado de: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/6fc7fd3beab69887/20031030> (consultado el 7 de abril de 2022)

<sup>8</sup> Publicado en: «BOE» núm. 269, de 10/11/1995. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-24292> (consultado el 7 de abril de 2022)

en su artículo 4.3 indica que “Se considerarán como «daños derivados del trabajo» las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo”. Lo que es esencial a efectos del asunto tratado, es que la lesión o el daño ocasionado o se produzca como consecuencia de la actividad laboral desempeñada por la persona trabajadora. Esto es, es preciso que exista una relación causal (directa o indirecta) entre la prestación laboral y la lesión efectivamente producida<sup>9</sup>.

El apartado segundo del artículo 156 TRLGSS incluye un listado a modo de *numerus apertus*, de siete situaciones concretas que engrosan este concepto de accidente laboral. Entre estos casos se encuentran el accidente in itinere, el que sufre la persona trabajadora desempeñando cargos de carácter sindical, los que se ocasionen como consecuencia del cumplimiento de órdenes del empresario, los que se sufren actos de salvamento, enfermedades ligadas a su desempeño laboral, etc.

El apartado tercero del artículo 156 TRLGSS es de gran relevancia a efectos del presente trabajo, dado que incluye una presunción de laboralidad del accidente sufrido por la persona trabajadora cuando esté en el lugar de trabajo y durante su horario laboral.

Por su parte, el apartado cuarto excluye del concepto de accidente de trabajo una serie de casos cuyo denominador común es la ruptura del nexo causal. Es por ello que la fuerza mayor y los accidentes que sean fruto del dolo o de la culpa temeraria de la persona trabajadora no serán considerados como accidentes laborales<sup>10</sup>.

## 2.1. Elementos caracterizadores

Los elementos imprescindibles y que deben concurrir para que se pueda hablar de accidente de trabajo son tres: la lesión (como elemento objetivo), la condición de la persona trabajadora por cuenta ajena (como elemento subjetivo), y la relación de causalidad que debe mediar entre el trabajo y la lesión producida (como elemento causal). A lo largo del presente epígrafe se abordarán cada uno de estos elementos.

### 2.1.1. La lesión corporal

La lesión corporal es un daño o un perjuicio que puede ser físico, pero también de carácter psíquico<sup>11</sup>. Es decir, la lesión no queda limitada al concepto de traumatismo, sino que se extiende sobre cualquier tipo de daño corporal. La jurisprudencia ha subsumido dentro del concepto de lesión cualquier tipo de enfermedad o alteración en un proceso vital que es consecuencia de la prestación laboral que desarrolla la persona trabajadora. Así se establece en la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 4ª de lo Social) de 18 de marzo de 1999<sup>12</sup>, que incluye dentro del accidente de trabajo:

---

<sup>9</sup> Sánchez Pérez, J. (2013). *La configuración jurídica del accidente de trabajo...* Óp. Cit. p. 176

<sup>10</sup> Martín Valverde, A. (2008) El concepto de accidente de trabajo en la legislación y la jurisprudencia españolas (Régimen General, Autónomos, dependientes, Agrarios) en AA.VV. *Accidentes de Trabajo y Mutuas*, La Ley, Las Rozas, 2008, 79- 107.

<sup>11</sup> Martín Valverde, A.(2000) El accidente de trabajo: formación y desarrollo de un concepto legal en AA.VV. *Cien años de Seguridad Social. A propósito del centenario de la Ley de accidentes de trabajo de 30 de enero de 1900*, Fraternidad Muprespa, Madrid., 219-256.

<sup>12</sup> Sentencia del Tribunal Supremo de la Sala 4ª de lo Social de 18 de marzo de 1999. Número de recurso 5194/1997. ECLI:ES:TS:1999:1888. Recuperado de:



“(…) las lesiones producidas por la acción súbito y violento de un agente exterior, sino también las enfermedades o alteraciones de los procesos vitales que pueden surgir en el trabajo causadas por agentes patológicos internos o externos”.

Así las cosas, la lesión no sólo es el hecho que desencadena el daño corporal, sino el propio perjuicio ocasionado a la persona trabajadora. En suma, se extiende sobre las acciones que sean súbitas o violentas, pero también se conceptualiza como lesiones todos aquellos procesos lentos y graduales que hagan enfermar a la persona trabajadora <sup>13</sup>.

### 2.1.2. La condición de trabajador por cuenta ajena

La aplicación de la protección dispensada por el Sistema de Seguridad Social frente a un accidente laboral requiere la previa calificación de laboral de la actividad desarrollada. Este será el ámbito subjetivo. Además, esta prestación laboral deberá efectuarse por cuenta ajena, aunque la regulación de ciertas situaciones se ha asimilado a la regulación de prestación de servicios por cuenta ajena, a la luz del art. 1. del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores<sup>14</sup>.

Recientemente se ha ampliado el ámbito de protección de la norma, extendiendo el número de sujetos que pueden ampararse en esta normativa: el concepto de accidente de trabajo es susceptible de ser aplicado también a los accidentes sufridos por trabajadores por cuenta propia. No obstante, la protección dispensada por el legislador no es la misma, ni tiene el mismo alcance que en el caso expuesto anteriormente<sup>15</sup>.

En consecuencia, la persona trabajadora autónoma ha visto como paulatinamente se ha aumentado su ámbito de protección frente a los riesgos profesionales, incluyendo los accidentes de trabajo. De hecho, anteriormente era opcional para este grupo de trabajadores la cobertura por riesgos profesionales, y sin embargo a partir de la Ley 27/2011 de 1 de agosto<sup>16</sup>, la protección frente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se impuso como obligatoria en todos los regímenes, incluyendo el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, RETA<sup>17</sup>.

---

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/440c04f9c575e74b/20040515>

(consultado el 7 de abril de 2022)

<sup>13</sup> Fernández Avilés, J. A. (2005) Concepto de accidente de trabajo. El riesgo objeto de protección jurídica” en AA.VV. *Tratado práctico a la legislación reguladora de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Régimen jurídico de la prevención, aseguramiento, gestión y responsabilidad*, Monereo Pérez, J. L., Molina Navarrete, C. y Moreno Vida (dirs.) Comares, Granada, 2005, pág. 75

<sup>14</sup> Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Publicado en: «BOE» núm. 255, de 24/10/2015. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11430> (consultado el 7 de abril de 2022)

<sup>15</sup> Sánchez Pérez, J. (2013). *La configuración jurídica del accidente de trabajo...* óp. Cit. p. 189.

<sup>16</sup> Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social. Publicado en: «BOE» núm. 184, de 2 de agosto de 2011. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-13242> (consultado el 7 de abril de 2022)

<sup>17</sup> Decreto 2530/1970 de 20 de agosto por el que se regula el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

### 2.1.3. La relación de causalidad

Según consolidada jurisprudencia, la relación de causalidad debe producirse de forma directa o indirecta. En este sentido, se pronuncian resoluciones del Tribunal Supremo en las que se señalan que<sup>18</sup>:

*“Bastando con que el nexo causal, indispensable siempre en algún grado, se dé sin necesidad de precisar su significación, mayor o menor, próxima o remota, concausal o coadyuvante, debiendo otorgarse dicha calificación cuando no aparezca acreditada la ruptura de la relación de causalidad entre actividad profesional y padecimiento, excepto cuando hayan ocurrido hechos de tal relieve que sea evidente a todas luces la absoluta carencia de aquella relación”*

Es esencial la conexión entre la lesión sufrida y el trabajo que está desarrollando el empleado. Esto supone que el accidente se habrá ocasionado como consecuencia del trabajo, existiendo una relación directa de causalidad. La relación indirecta de causalidad tendrá lugar cuando el accidente se haya producido con ocasión del trabajo<sup>19</sup>. En definitiva, una de las características de esta relación causal es la flexibilidad y la interpretación laxa que se puede efectuar de la misma. Por ello, se puede afirmar que existirá esta relación de causalidad en tanto en cuanto el trabajo sea la única causa o una causa concurrente en la producción de la lesión.

### 2.2. Evolución de la regulación desde 1900 hasta la actualidad

La primera vez que se incluyó el accidente de trabajo como contingencia objeto de protección por el sistema de seguridad social fue a través de la ley de 30 de enero de 1900<sup>20</sup>. Es importante destacar que el propio concepto de accidente de trabajo, o más bien su esencia, ha permanecido invariable con el paso de los años. Muchos apuntan a que la definición de accidente de trabajo tal y como preveía el legislador en 1900 se ha mantenido debido a la generalidad de este concepto, preciso y flexible, y a la posibilidad de subsumir diversas conductas o resultados dentro del mismo<sup>21</sup>.

Más tarde con la teoría del riesgo profesional se dio un nuevo paso hacia la creación de un sistema de responsabilidad del empresario, con el que se inicia una transición de un sistema de responsabilidad por culpa hacia la objetivación de la responsabilidad. En este nuevo sistema, se obligará al empresario asumir los perjuicios que se proyectan sobre la persona trabajadora como

---

<sup>18</sup> Sentencia del Tribunal Supremo, de la Sala 4<sup>o</sup>, de 25 de marzo de 1986, número de resolución 11229/1968. ECLI:ES:TS:1986:11229. Recuperado de: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/b1da77be25e64a7b/19960111> (consultado el 7 de abril de 2022)

<sup>19</sup> Martín Valverde, A.(2000) *“El accidente de trabajo: formación y desarrollo de un concepto..”* Óp. Cit. p. 229.

<sup>20</sup> Ley de Accidentes de Trabajo, de 30 de enero de 1900. Publicado en la Gaceta de Madrid el miércoles 31 de enero de 1900, tomo uno página 363. Disponible en : <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1900/031/A00363-00364.pdf> (consultado el 7 de abril de 2022)

<sup>21</sup> Monereo Pérez, J. L., Fernández Avilés, J.A. (2006) Políticas públicas. Política preventiva y política de Seguridad Social en AA.VV. *Tratado práctico a la legislación reguladora de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Régimen jurídico de la prevención, aseguramiento, gestión y responsabilidad*, Monereo Pérez, J. L., Molina Navarrete, C. (Dir.), Moreno Vida, M. N. (Dir.) Comares, Granada, 113-134

consecuencia de la actividad empresarial, más aún si el empresario ha obtenido un beneficio y la actividad desarrollada por la persona trabajadora es potencialmente peligrosa<sup>22</sup>.

### 3. El suicidio como accidente de trabajo

#### 3.1. El suicidio: concepto

El suicidio es el acto por el cual una persona se quita la vida de forma voluntaria e intencionada. Generalmente el suicida parece un profundo sufrimiento psíquico o un estado de abatimiento y desesperación que le lleva a provocar su muerte. En algunas ocasiones puede sufrir previamente algún tipo de patología psiquiátrica, o un trastorno mental como la depresión, el trastorno límite de la personalidad, bipolaridad o esquizofrenia. No obstante, también pueden concurrir otros factores que motiven este acto, como el abuso de ciertas sustancias o incluso factores sociales como el acoso<sup>23</sup>.

En relación con el presente trabajo, el acoso psicológico, el acoso laboral o mobbing, también puede ser un factor determinante para que se produzca el suicidio. En estos casos algunas personas emplearon el suicidio como una vía de escape ante una situación extenuante.

En cualquier caso, es importante precisar que no existe una fisiopatología única o unificadora que explique el acto del suicidio. En realidad, se trata de una conjunción de factores sociales, ambientales, psiquiátricos y de comportamiento<sup>24</sup>.

#### 3.2. Nexo causal entre suicidio y trabajo

A lo largo del presente epígrafe se tratará de analizar como en determinados casos se puede constatar la existencia de una relación de causalidad o de un vínculo entre el suicidio y el trabajo. Para ello, será esencial probar la existencia de un nexo causal entre el desarrollo de la prestación laboral por de la persona trabajadora y el acto de suicidio. En consecuencia, un suicidio podrá ser considerado como accidente laboral, siempre que no se presente una prueba contraria que acredite que el suicidio se debe a causas ajenas al trabajo<sup>25</sup>.

---

<sup>22</sup> Vidal Soria, J., (2000) Las peculiaridades en la protección contra accidentes de trabajo en el sistema de la Seguridad Social, en AA.VV. *Cien años de Seguridad Social. A propósito del centenario de la Ley de accidentes de trabajo de 30 de enero de 1900*, Fraternidad Muprespa, Madrid, 37- 60.

<sup>23</sup> Gutiérrez-García, A. G., Contreras, C. M., Orozco-Rodríguez, R. C. (2006). El suicidio, conceptos actuales. *Salud mental*, 29(5), 66-74

<sup>24</sup> Chang, B.; Gitlin, D.; Patel, R. (2011). The depressed patient and suicidal patient in the emergency department: evidence-based management and treatment strategies. *Emergency Medicine Practice* 13 (9), 1-23.

<sup>25</sup> Barjola, J.M. (2019) ¿Puede un suicidio ser considerado como un accidente de trabajo? *Noticias Jurídicas*. Publicado el 17/11/2019. Recuperado de : <https://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/14226-quest;puede-un-suicidio-ser-considerado-accidente-de-trabajo/> (consultado el 7 de abril de 2022)

La doctrina señala que se trata de una cuestión eminentemente casuística, ya que el análisis de las circunstancias que rodean cada caso es esencial para valorar si el suicidio tiene una relación intrínseca con el trabajo, o por el contrario no se trata de una contingencia laboral<sup>26</sup>.

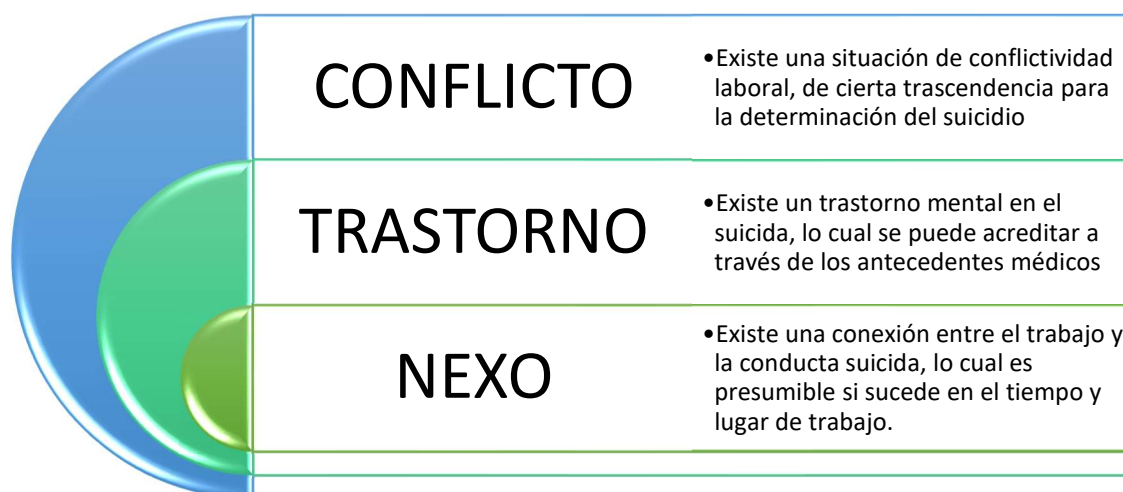
El establecimiento del nexo causal entre el suicidio y el trabajo se ha venido realizando por parte de la jurisprudencia a través de la aplicación de una presunción iuris tantum, es decir, que admite prueba en contrario. Según esta presunción se considera que existe un accidente laboral cuando el suicidio tiene lugar en el lugar de trabajo (valga la redundancia); y no se ha probado que el mismo tiene un origen diverso a la cuestión laboral, como por ejemplo un trastorno mental que habría conducido al empleado a suicidarse, al margen de las condiciones laborales. Esta presunción estaría fundamentada jurídicamente en el artículo 156.3 del TRLGSS:

*“3. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo”.*

Así las cosas, y en virtud del precepto legal expuesto, si el suicidio acontece en el horario de la persona trabajadora y en su centro de trabajo, con independencia de que se trata de un acto absolutamente voluntario, se considerará un accidente laboral. Es decir, la voluntariedad del acto no bastará para destruir esta presunción<sup>27</sup>.

Como se verá en el siguiente epígrafe, que trata sobre la evolución de esta materia, la aplicación de este precepto normativo se ha flexibilizado. En la actualidad no se requiere que la persona trabajadora se encuentra en su horario de trabajo, ni tampoco dentro del centro.

En definitiva, la labor jurisprudencial ha determinado que el suicidio se podrá considerar como un accidente laboral si se cumplen una serie de requisitos<sup>28</sup>:



*Ilustración 1. Elementos necesarios para la consideración del suicidio como accidente de trabajo*

Fuente: Elaboración propia a partir de Sánchez Carretero, 2014

<sup>26</sup> *Ibíd.*

<sup>27</sup> Barjola, J.M. (2019) *¿Puede un suicidio ser considerado como un..?* Óp. Cit. p. 1

<sup>28</sup> Sánchez Carretero, R.M. (2014) El suicidio como accidente laboral. *Revista de Derecho VLex*. 125. Septiembre de 2014. Recuperado de: <https://app.vlex.com/#WW/vid/526367663> (consultado el 7 de abril de 2022)

### 3.2.1. Evolución del suicidio como accidente de trabajo.

Inicialmente, ni la legislación ni la jurisprudencia eran tan garantistas como en la actualidad, respecto al tema del presente trabajo. Es decir, el suicidio como accidente laboral no se encontraba previsto ni se podía incluir en la presunción del art. 156. 3 TRLGSS.

No obstante, la jurisprudencia sí que podía apreciar el suicidio como accidente laboral cuando se probaba la existencia de un nexo causal o de una relación de causalidad entre el fatal suceso y los problemas laborales que pudiese tener la persona trabajadora. De hecho, algunas resoluciones del Tribunal Supremo muestran una vaga relación entre el suicidio y el trabajo<sup>29</sup>.

Este es el caso de la Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de marzo de 1952, donde se vincula el suicidio de la persona trabajadora con acusación previa de robo por su parte de material de trabajo. Otra es la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de marzo de 1962, donde se relaciona el suicidio de un trabajador a su lugar de trabajo, ya que este trabajador padecía graves trastornos psiquiátricos como consecuencia de un accidente de trabajo previo en el que estuvo involucrado<sup>30</sup>.

Pero no fue hasta 1970 cuándo puso de manifiesto la existencia de una relación de causalidad entre el suicidio y el trabajo: ésta fue la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de octubre de 1970<sup>31</sup>. Hasta entonces la jurisprudencia no contemplaba que el suicidio pudiese quedar subsumidos dentro del concepto de accidente laboral, debido a que el suicidio era un acto voluntario.

Esta voluntariedad enervaba cualquier tipo de presunción de laboralidad o incluso rompía la relación de causalidad entre la muerte del trabajador y el propio trabajo. Así las cosas, la resolución dependía de cuestiones circunstanciales sucedidas en torno al caso enjuiciado, por lo que se hacía una ponderación entre éstas y la eventual patología psiquiátrica que podría padecer el trabajador<sup>32</sup>.

Más tarde, hacia 1976, la Resolución de 22 de septiembre de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, con la finalidad de ampliar el ámbito de protección en caso de suicidio, consideró a este acto no como una enfermedad común sino como un accidente, pero como un accidente no laboral. De esta forma, se suprimía la necesidad de carencia para optar a ciertas prestaciones<sup>33</sup>.

Sin embargo, la consideración del suicidio como accidente de trabajo se efectuaba de forma muy restrictiva, ya que solo se calificaría el acto suicida como un accidente laboral cuando el mismo

---

<sup>29</sup> Grau Pineda, M. D. C., & Rodríguez Monroy, A. G. (2020). El suicidio como accidente de trabajo: repaso a la doctrina judicial ya su evolución jurisprudencial, en *Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Experiencias y desafíos de una protección social centenaria*. Tomo I, Capítulo IV, 91-111. Recuperado de: <https://acceda.ris.ulpgc.es/bitstream/10553/75154/1/TOMO-I-LIBRO-CONGRESO-AESSS-2020-91-111.pdf> (consultado el 28 de abril de 2022)

<sup>30</sup> Sánchez Pérez, J.(2015) *Suicidio y accidente de trabajo: resumen jurisprudencial*. Recuperado de: <https://jsanchezperez.es/suicidio-y-accidente-de-trabajo-resumen-jurisprudencial.blog> (consultado el 7 de abril de 2022)

<sup>31</sup> Sánchez Carretero, R.M. (2014) “*El suicidio como accidente laboral...*” *Óp. Cit. p. 1*

<sup>32</sup> Sánchez Pérez, J.(2015)”*Suicidio y accidente de trabajo: resumen jurisprudencial...*” *Óp. Cit. p.1*

<sup>33</sup> Sánchez Carretero, R.M. (2014) “*El suicidio como accidente laboral...*” *Óp. Cit. p. 1*

tuviese lugar dentro del centro de trabajo y se aportase cualquier tipo de prueba concluyente que fijase esa relación de causalidad directa entre el suicidio y el trabajo<sup>34</sup>.

En la actualidad, la aplicación de la presunción del artículo 156.3 también se ha visto flexibilizada, puesto que la jurisprudencia ya no requiere ni siquiera que el accidente laboral (el suicidio) tenga lugar en el centro de trabajo. Simplemente bastará con que exista una relación de causalidad entre sendos elementos, es decir, entre el trabajo y el acto de quitarse la vida.

De hecho, la evolución jurisprudencial sobre el suicidio como accidente de trabajo ha culminado permitiendo que el acto de quitarse la vida se considere una contingencia laboral incluso cuando la persona tenía antecedentes depresivos, o cuando la necesaria relación de causalidad no sea directa, sino que sea una relación indirecta<sup>35</sup>.

Algunas de las tendencias más relevantes y que explican esta evolución se exponen en el siguiente epígrafe.

### 3.2.2. Aportación de la jurisprudencia al concepto

Son distintos los ejemplos de pronunciamientos judiciales que han contribuido a la inclusión del suicidio dentro del ámbito del accidente de trabajo, a continuación, se señalan algunos de ellos:

- **Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sala de lo Social, Sentencia 123/2016 de 2 Feb. 2016, Rec. 1672/2014**<sup>36</sup>

En este caso, el trabajador, vigilante de seguridad de un centro médico, sufrió un grave accidente de trabajo. Según las cámaras de videovigilancia, el trabajador cogió una garrafa de 5 litros de líquido inflamable (gel hidroalcohólico para manos) y vertiéndose el líquido en la parte superior del cuerpo, se prendió fuego con papeles quemados.

La calificación como accidente laboral, no se cuestiona, ya que se produjo en su centro de trabajo, y dentro de su horario de trabajo. Este accidente de trabajo motivó que el trabajador se encontrase una situación de incapacidad temporal durante varios meses, precisando de internamiento. Finalmente falleció como consecuencia de las lesiones producidas por ese accidente de trabajo.

Durante su ingreso, el trabajador precisó de seguimiento en el servicio de salud mental por padecer un trastorno delirante de tipo persecutorio, que padecía desde hace varios años, pero que se había agudizado el mes anterior a su ingreso hospitalario.

El trabajador padecía de fatiga mental tal y como se acredita tras la prueba practicada. Su puesto de trabajo era esencial en el normal funcionamiento del centro, ya que era un guarda de seguridad que custodiaba la entrada y la salida de las personas, lo cual no estaba exento de riesgos laborales, como aquellos causados por agentes vivos, o el asalto de delincuentes. En suma, el trabajador desarrollaba su prestación por turnos, turnos mal planificados tal y como se ha descrito en las actuaciones. Todo ello pudo incidir de forma directa en su estado mental.

En base a todo ello el TSJ apunta a que el accidente de trabajo puede ser considerado como aquella lesión o daño parecido por el trabajador, que, si bien preexistía anteriormente, se ha agravado como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente. En consecuencia, la sala

---

<sup>34</sup> *Ibídem*

<sup>35</sup> Barjola, J.M. (2019) *¿Puede un suicidio ser considerado como un..?* *Óp. Cit. p. 1*

<sup>36</sup> Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sala de lo Social, Sentencia 123/2016 de 2 Feb. 2016, Rec. 1672/2014. ECLI:ES:TSJCLM:2016:375. Recuperado de: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/fc2c920bbcba2205/20160316> (consultado el 27 de abril de 2022)



entiende que el hecho de donde derivó la muerte del trabajador tuvo lugar en el centro de trabajo, y durante el horario de trabajo. Por todo ello, es importante efectuar una valoración del caso concreto, atendiendo a las circunstancias que en él se producen, tal y como refleja el TSJ en su FJ 4:

*“Las consideraciones de los apartados anteriores ponen de manifiesto la relevancia que en el enjuiciamiento de los supuestos de suicidio tienen las circunstancias de cada supuesto concreto”* STSJ Castilla LA Mancha, 2 de febrero de 2016, FJ 4).

Además, aunque hubiese padecido anteriormente del trastorno psicológico referido, esta situación se agravó como consecuencia del accidente de trabajo sufrido. Al hilo de lo expuesto no consta que la empresa hiciese una nueva valoración de riesgos laborales, ni que se adecuase el puesto de trabajo a esta nueva situación del trabajador.

*“(…)Elementos que, analizados en su conjunto, y puestos en relación con la realidad del suicidio, permiten mantener la presunción de que, ocurrido el evento en el centro de trabajo, y en horario de trabajo, y con elementos existentes en las instalaciones del centro de trabajo, es fácilmente presumible la relación entre la decisión autolítica llevada a cabo por el trabajador fallecido el día 11/12/2011 y el trabajo que venía prestando, por las propias peculiaridades del mismo, incluíble así dentro de la presunción de artículo 115.3 LGSS”* (STSJ Castilla LA Mancha, 2 de febrero de 2016, FJ 5).

En definitiva, la Sala valorando todas las circunstancias que concurren en este supuesto de hecho, entiende que el fallecimiento del trabajador debe calificarse como equiparable al accidente de trabajo,

- **Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Social, Sentencia 2848/2014 de 11 abr. 2014, Rec. 972/2014**<sup>37</sup>

La resolución analizada es de suma importancia, dado que refleja la evolución de la interpretación sobre la materia estudiada, ya que el TSJ determina que el suicidio pese a producirse fuera del horario de trabajo y fuera del lugar de trabajo es un accidente laboral.

En este caso, se trata de un trabajador que era jefe de área, por lo que efectuaba labores de supervisión del trabajo de los agentes rurales sobre prevención de incendios. Era precisamente el desempeño de esta labor, lo que le ocasionó un estado de ánimo, (ansiedad, depresión), que le condujo al suicidio. En este caso, ya que el suicidio tiene lugar fuera del centro y del horario de trabajo, es preciso probar la relación de causalidad entre el mismo y el desarrollo de la prestación laboral por parte del trabajador<sup>38</sup>.

En virtud de lo expuesto se convirtió en una cuestión esencial la prueba de que el suicidio había sido precedido por un estado de ansiedad derivado del trabajo. De esta forma, se constituye el necesario nexo causal para subsumir al suicidio dentro del concepto de accidente laboral.

Pese a ello, en el caso de autos no constaban antecedentes o patologías psicológicas o psiquiátricas previas en el suicida. Tampoco consta tratamiento farmacológico previo por esta causa. Aunque es precisamente esta ausencia de antecedentes psicológicos o psiquiátricos previos, lo que permite presumir que el cuadro de ansiedad que sufría el sujeto era de origen

---

<sup>37</sup> Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Social, Sentencia 2848/2014 de 11 Abr. 2014, Rec. 972/2014. ECLI:ES:TS: TSJCAT:2014:4114. Recuperado de : <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/67b50e44f5eb8bf8/20140604> consultado el 27 de abril de 2022)

<sup>38</sup> Sánchez Pérez, J.(2015) *Suicidio y accidente de trabajo: resumen jurisprudencial*. Recuperado de: <https://jsanchezperez.es/suicidio-y-accidente-de-trabajo-resumen-jurisprudencial.blog> (consultado el 7 de abril de 2022)

reactivo, y que el mismo se desencadenó fatalmente a raíz del trabajo, concretamente de un incendio en una de las áreas que debía supervisar.

En relación con ello también fue relevante probar que el sujeto tenía un alto grado de autoexigencia, lo que pudo afectar a la decisión de quitarse la vida cuando tuvo conocimiento del incendio producido. De esta forma se relaciona la previa situación (o disposición) psicológica del sujeto con el trabajo, cuyo desenlace fue la muerte del mismo. Así se refleja en el FJ 1:

*“(…)conforme a la documental que menciona las condiciones de trabajo del causante eran cada vez más pesadas y que acudió a la Doctora por un cuadro ansioso debido a estrés laboral, lo que demuestra que el fallecimiento fue por ocasión o consecuencia del trabajo…”* (STSJ Cataluña, 11 de abril de 2014, FJ 1)

El nexa causal entre el suicidio y su estado de ansiedad que da igualmente probado, ya que además una carta fue hallada junto al cuerpo sin vida del suicida, y en la misma se puede relacionar el trabajo como una de las causas de la muerte. Las declaraciones testificales corroboran esta posibilidad. Es destacable que en este supuesto no se exige la intervención dolosa o culpable ni de la empresa ni de un tercero<sup>39</sup>.

Tampoco la voluntariedad intrínseca al acto del suicidio es bastante para destruir la presunción de laboralidad del art. 153.3 TRLGSS. Así se refiere en el FJ 2:

*“Si bien es cierto que la presunción de laboralidad del actual art. 115.3 LGSS. puede ser enervada por el carácter voluntario que tiene normalmente el acto de quitarse la vida, no es menos verdad que el suicidio se produce a veces por una situación de estrés o de trastorno mental que puede derivar tanto de factores relacionados con el trabajo como de factores extraños al mismo”* (STSJ Cataluña, 11 de abril de 2014, FJ 1)

En definitiva, y una vez acreditada la concurrencia de todos los requisitos necesarios, el TSJ determina que el suicidio es una contingencia laboral como un accidente de trabajo

- **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada, Sala de lo Social, Sentencia 65/2019 de 10 Ene. 2019, Rec. 1123/2018**<sup>40</sup>

En este supuesto, un trabajador de una entidad bancaria se precipita al vacío desde un edificio donde estaba una de sus sucursales, donde el mismo prestaba servicios. Tras un altercado con uno de los clientes, el trabajador sube a la azotea del edificio y se arroja al vacío.

Por su parte la empresa apela a la indebida aplicación de la presunción de laboralidad y dad que ha efectuado el tribunal de instancia. En este caso no se trataría de un accidente laboral ya que el trabajador no estaba sometido a ningún tipo de presión, ni ha quedado probado conflicto alguno con la empresa con el resto de los compañeros. De lo contrario se podría haber vinculado a la decisión del suicidio con el trabajo. Además, la voluntariedad de este acto según la empresa debería desvincular el suicidio con la realización del trabajo.

La otra parte alega que la relación de causalidad entre el trabajo y el suicidio ha quedado acreditada. Ello es debido a que el estado de nervios y de estrés en el que se encontraba el trabajador antes de arrojar al vacío, fruto de la discusión con el cliente, ha quedado probado.

---

<sup>39</sup> Sánchez Pérez, J. (2014), Comentario a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 11 de abril de 2014, núm. 2848/2014”, *Estudios Financieros. Revista de Trabajo y de Seguridad Social (RTSS. CEF)*, núm. 376 (Julio 2014), ISSN 1138-9532 págs. 172 a 176.

<sup>40</sup> Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada, Sala de lo Social, Sentencia 65/2019 de 10 Ene. 2019, Rec. 1123/2018. ECLI:ES:TSJAND:2019:2585 Recuperado de : <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/bdf3f09217ee80e0/20190508> (consultado el 27 de abril de 2022)



Todo ello sin entrar a enjuiciar la proporcionalidad de la reacción del trabajador ante dicho conflicto.

No obstante, el TSJ indica que sí que se debe entrar a analizar la proporcionalidad del trabajador en esa situación de conflicto. Es importante preguntarse cuál hubiese sido la reacción del resto de compañeros. Es decir, es preciso ahondar en el origen de esta conducta<sup>41</sup>, en las causas: si el suicidio fue fundado de forma exclusiva en la realización del trabajo, o si por el contrario el fallecimiento del trabajador es la consecuencia de un cúmulo de circunstancias.

*“los factores determinantes se refieren siempre o casi siempre a la conexión de causalidad entre el trabajo y la conducta de suicidio, concretándose en la existencia o no de trastorno mental del suicida y en la etiología laboral o no de dicho trastorno mental o de la enfermedad mental que conduce a la decisión suicida”.* (STSJ Andalucía de 10 de enero de 2019, FJ 3)

La clave es la ausencia de enfermedades mentales previas. Éste hecho unido a un acreditado brote psicótico tras el conflicto con el cliente, y el hecho de que el trabajador se arrojará al vacío sin solución de continuidad, ponen de manifiesto la existencia de una relación de causalidad entre el trabajo y el fatal incidente.

*“(…)Al no constar la existencia de un diagnóstico de enfermedad mental previo, resulta correcta la aplicación del art. 115.3 de la LGSS vigente al tiempo del presente hecho causante, al estar acreditado que el brote psicótico que dio lugar a que el demandante se arrojara al vacío, debutó casi sin solución de continuidad a la probada existencia de una situación de conflicto laboral previo al momento del suicidio que fue la discusión y enfrentamiento con el cliente y la situación de estrés que le provocó, acontecida en tiempo y lugar de trabajo. Por lo que al quedar cubierto el carácter laboral por la presunción del art. 115.3 LGSS...”* (STSJ Andalucía de 10 de enero de 2019 FJ 4)

Por ello, se aplica la presunción de laboralidad del entonces vigente art. 115. 3 LGSS (actual art. 156.3 TRLGSS), considerando el suicidio un accidente laboral.

#### 4. Casos relevantes y comparativa entre los mismos

Una vez analizados los requisitos más importantes que deben concurrir para poder determinar que un suicidio es constitutivo de una contingencia laboral, y tras el estudio de ciertos supuestos de hecho a través de distintos pronunciamientos de la doctrina judicial, a lo largo del presente apartado se expondrán casos conocidos en el seno de empresas multinacionales. En ellos se puede contemplar cómo las circunstancias externas e internas influyeron de forma determinante en el fatal desenlace, erigiéndose a su vez como elemento esencial para la constitución de la relación de causalidad.

---

<sup>41</sup> Grau Pineda, M. D. C., & Rodríguez Monroy, A. G. (2020). El suicidio como accidente de trabajo: repaso a la doctrina judicial ya su evolución jurisprudencial, en *Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Experiencias y desafíos de una protección social centenaria*. Tomo I, Capítulo IV, 91-111. Recuperado de: <https://accedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/75154/1/TOMO-I-LIBRO-CONGRESO-AESSS-2020-91-111.pdf> (consultado el 28 de abril de 2022)

## A) France Telecom

France Telecom, actualmente Orange, es una empresa multinacional de telecomunicaciones de nacionalidad francesa. Presta servicios a nivel mundial, tanto de telefonía móvil, como de Internet. Dispone de cerca de 170.000 empleados.

Entre los años 2007 y 2010, y como consecuencia de la privatización de la empresa, France Telecom llevó a cabo un proceso de reestructuración en el que se desarrollaron ciertas prácticas ilegítimas contra sus empleados que provocaron multitud de suicidios: decenas de personas se suicidaron, varios empleados lo intentaron y algunos de ellos padecieron una depresión profunda.

Finalmente, todas estas prácticas de acoso, tras un proceso judicial, quedaron vinculadas a una oleada de suicidios, figurando como elemento catalizador de estos sucesos, lo que produjo un fuerte impacto en la sociedad francesa<sup>42</sup>. Todo ello motivó la condena de varios de sus directivos por acoso moral.

La empresa desarrolló un plan sistemático y estructurado de acoso, para tratar de que más de 20.000 empleados abandonasen la empresa. Este plan era conocido como el "Plan Next". El mismo incluía el empleo de ciertas prácticas de bullying, que tal y como se probó durante el plenario tenía como finalidad "desestabilizar a los trabajadores, creando un clima angustioso y teniendo como objetivo y por efecto un empeoramiento de las condiciones de trabajo"<sup>43</sup>.

Estas prácticas y las inadecuadas condiciones laborales generaron un clima de estrés para los trabajadores, produciendo daños graves, irreparables en algunos casos, e incluso promoviendo conductas suicidas<sup>44</sup>.

Las cifras revelan que 35 trabajadores de France Telecom se suicidaron entre los años 2008 y 2009, varios de ellos en el centro de trabajo. Sin embargo, el proceso judicial emprendido contra la empresa por acoso moral incluía el caso de 39 empleados: 19 de ellos se suicidaron, 12 únicamente lo intentaron y ocho de ellos padecieron una depresión aguda<sup>45</sup>.

## B) La Poste

Algo similar a lo explicado anteriormente aconteció en La Poste, el servicio de correo postal francés. De la misma forma, esta compañía comenzó a sufrir una oleada de suicidios, que originó un grave malestar entre sus empleados.

---

<sup>42</sup> Borgeaud-Garciandia, N. (2010). Nueva organización del trabajo y suicidios: ¿ Una Fatalidad?. *Trabajo y sociedad*, (15), 143-145

<sup>43</sup> Juez B., (2019) La cúpula de France Telecom, condenada por acoso moral tras la oleada de suicidios de sus empleados. *El mundo*, actualizado el viernes 20 de diciembre de 2019. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/economia/macroeconomia/2019/12/20/5dfce669fdddfff5a08b45b9.html> (consultado el 29 de abril de 2022)

<sup>44</sup> Plaza, C. A. M. (2010). El estrés laboral como factor de riesgo de suicidio (I). *Gestión práctica de riesgos laborales: Integración y desarrollo de la gestión de la prevención*, (74), 12-21.

<sup>45</sup> Bassets, M. (2019) France Telecom y sus directivos, condenados por acoso moral en el caso de los suicidios. *El país*. Publicado el 20 de diciembre de 2019. Recuperado de: [https://elpais.com/economia/2019/12/20/actualidad/1576837356\\_769272.html](https://elpais.com/economia/2019/12/20/actualidad/1576837356_769272.html) (consultado el 29 de abril de 2022)

Entre los años 2009 y 2011, 77 empleados de la compañía de correos se suicidaron. Desde el comité de empresa se apeló a que el origen de estos sucesos debía de hallarse en los profundos cambios que había experimentado la compañía, que definían como en *“un estado permanente de mutación”*<sup>46</sup>.

Esto había causado un gran estrés a los trabajadores. Y es que desde el 1 de enero de 2011 esta empresa que en un principio era estatal había pasado a privatizarse, constituyéndose en una sociedad anónima. Esta privatización, según los sindicatos, había degradado las condiciones de trabajo<sup>47</sup>.

En consecuencia, esta privatización ocasionó un gran estrés a los trabajadores de La Poste. Ello se debió a que la privatización conllevaba la reestructuración interna de la empresa, con la previsión de que más de 50.000 puestos de trabajo fueran eliminados para el año 2015<sup>48</sup>.

Además del estrés por las presiones internas y la reestructuración de la empresa, se le sumaba cierta escasez de personal. Tras ello las tasas de absentismo laboral comenzaron a crecer. También los accidentes laborales se incrementaron en un 33 %<sup>49</sup>.

Toda esta oleada de suicidios hizo que Francia se convirtiese en el país de Europa occidental con mayor número de tentaciones suicidas, las cuales oscilan entre el 16 y el 19 % de los suicidios por cada 100.000 habitantes. Estas cifras hicieron que lamentablemente en Francia el suicidio fuese la tercera causa de mortalidad, la segunda en el caso de los jóvenes franceses<sup>50</sup>.

### C) Foxconn

Foxconn es una empresa de origen taiwanés, que produce dispositivos electrónicos. De hecho, es el mayor fabricante de productos electrónicos a nivel mundial, ya que desarrolla dispositivos para Apple, PlayStation o Xbox.

En el año 2009 se informó el suicidio de un trabajador después de que el mismo notificase a la empresa el extravío de un prototipo de un iPhone. Posteriormente, un año después se notificaron hasta 14 suicidios de trabajadores de la empresa Foxconn.

Como consecuencia de ello, diversas universidades<sup>51</sup> chinas efectuaron un estudio que denunció la existencia de una serie de prácticas generalizadas y sistemáticas dentro de la empresa, donde

---

<sup>46</sup> Villaecija, R. (2011) los suicidios también llegan al servicio postal francés. Publicado en *El Mundo* el 13 de enero de 2011. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/mundodinero/2011/01/13/economia/1294929813.html> (consultado el 4 de junio de 2022)

<sup>47</sup> Villaecija, R. (2011) ¿ Por qué se suicidan los trabajadores franceses? Publicado en *El Mundo* el 22 de mayo de 2011. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/elmundo/2011/05/22/economia/1306077801.html> (consultado el 4 de junio de 2022)

<sup>48</sup> Villaecija, R. (2011) *“¿Por qué se suicidan los trabajadores franceses?..”* Óp. Cit. p. 1

<sup>49</sup> Villaecija, R. (2011) *“Los suicidios también llegan al servicio postal ..”* Óp. Cit. p. 1

<sup>50</sup> Quiñoreno, J. P. (2012) Francia tiene una nueva ola de suicidios tras registrar dos muertes en 10 días en la poste. Publicado en *ABC internacional*, el 13 de marzo de 2012. Recuperado de: [https://www.abc.es/internacional/abci-francia-teme-nueva-suicidios-201203130000\\_noticia.html](https://www.abc.es/internacional/abci-francia-teme-nueva-suicidios-201203130000_noticia.html) (consultado el 6 de junio de 2022)

<sup>51</sup> Pomfret, J. (2010) *Foxconn workers plunges to death at China plant: report.* Reuters. Recuperado de: <https://www.reuters.com/article/idUSTRE6A41M920101105> (consultado el 6 de junio de 2022)

frecuentemente se abusaba de las horas extraordinarias, impuestas de forma ilegal a los trabajadores, así como otras prácticas próximas al maltrato<sup>52</sup>.

Para tratar de resolver esta situación, la empresa implementó nuevos protocolos, entre los que destacaban la instalación de redes anti-suicidio en distintos puntos del centro de trabajo, la mejora de las circunstancias y prestaciones laborales en favor de los trabajadores, el aumento de salario, o incluso la obligatoriedad de firmar un documento legal en el que el trabajador expresaba su compromiso de no quitarse la vida<sup>53</sup>.

No obstante, años después volvieron las protestas de los trabajadores, que reclamaban la mejora de sus condiciones laborales. De hecho, en enero de 2012 aproximadamente 300 trabajadores de una de las fábricas de Foxconn situada en la ya conocida ciudad de Wuhan se suicidaron arrojándose desde el tejado de la fábrica<sup>54</sup>.

## 5. Especial mención a Japón y el efecto karoshi o muerte por exceso de trabajo

Karoshi es una palabra japonesa que significa muerte por exceso de trabajo<sup>55</sup>. No obstante, cabe destacar que este término no ha sido definido recientemente. De hecho, las estadísticas del ministerio de salud japonés sobre este fenómeno datan de 1987.

No en vano, la muerte por exceso de trabajo en el año 2015 superó los dos millares de víctimas en Japón, ascendiendo a la cifra de 2.310 personas. Cifra que ha descendido notablemente los últimos años en Japón, rondando las 400 personas durante los años de pandemia de covid- 19<sup>56</sup>.

Al hilo de lo expuesto, esta afección se ha extendido y enraizado en la sociedad, de tal forma que se ha convertido en una cuestión de salud pública. Por ello, el Gobierno japonés se ha hecho responsable, por lo que deberá de compensar económicamente a la familia en caso de muerte por exceso de trabajo del trabajador, en cerca de veinte mil dólares. Igualmente, la empresa en la que el trabajador presta servicios deberá de indemnizar a la familia con más de 1 millón y medio de dólares<sup>57</sup>.

En cuestiones de política sanitaria y laboral, el gobierno japonés también ha implementado nuevas medidas para frenar el efecto Karoshi, fomentando el necesario descanso de los trabajadores. Entre estas iniciativas destaca especialmente la obligatoriedad de que todos los

---

<sup>52</sup> Barboza, D: (2009) Iphone Maker in China is under fire after a suicide. Publicado en el *New York Times* el 26 de julio de 2009. Recuperado de : [https://www.nytimes.com/2009/07/27/technology/companies/27apple.html?\\_r=2&scp=1&sq=foxconn&st=cse](https://www.nytimes.com/2009/07/27/technology/companies/27apple.html?_r=2&scp=1&sq=foxconn&st=cse) (consultado el 6 de junio de 2022)

<sup>53</sup> Barboza, D: (2009) *Iphone Maker in China is under fire after ...* Óp. Cit. P 1.

<sup>54</sup> Moore, M. (2012) Mass suicide protest at Apple manufacturer Foxconn Factory , publicado en el *Telegraph* el 11 de enero de 2012. Recuperado de: <http://www.telegraph.co.uk/news/worldnews/asia/china/9006988/Mass-suicide-protest-at-Apple-manufacturer-Foxconn-factory.html> (consultado el 6 de junio de 2022)

<sup>55</sup> Gorvett (2016) Qué es el “Karoshi”, la muerte por exceso de trabajo que en Japón es un problema de salud pública. BBC News, publicado el 9 de octubre de 2016. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/vert-cap-37391172> (consultado el 6 de junio de 2022)

<sup>56</sup> Gorvett (2016) Qué es el “Karoshi”, la muerte por exceso de trabajo que en Japón..” Óp. Cit. p. 1

<sup>57</sup> *Ibidem*

empleados cojan al menos cinco días de vacaciones anuales, al haber introducido un nuevo día festivo en el calendario laboral<sup>58</sup>.

Otra de las iniciativas, que lamentablemente fracasaría, fue animar a los trabajadores a abandonar la oficina de trabajo a las 3:00 de la tarde el último viernes de cada mes, animándolos a ir de compras o a restaurantes y bares, para tratar así también de revitalizar el consumo y la hostelería. Esta iniciativa tan solo tuvo un seguimiento de un 11 %<sup>59</sup>.

Finalmente, el gobierno nipón ante la necesidad de frenar este fenómeno ha reformado la legislación laboral limitando la realización de horas extras a 45 mensuales y a 300 horas extra anuales. No obstante, (y he aquí un reflejo de la cultura e idiosincrasia del pueblo japonés) cuando el trabajador preste servicios en una gran corporación, durante los periodos de mayor actividad, las horas extras se podrán extender a 100 horas mensuales<sup>60</sup>.

No obstante, no se trata de un fenómeno exclusivamente japonés. En China esta situación se ha definido como Gualaoasi, por la que mueren cerca de 600.000 personas al año<sup>61</sup>.

Como se ha indicado anteriormente, el virus del COVID-19 influyó también en el fenómeno Karoshi. Y si bien en Japón provocó un descenso en las cifras, en el resto del mundo debido a la implementación de nuevas formas de trabajar como el teletrabajo, el efecto Karoshi se extendió<sup>62</sup>.

Desde la Organización Mundial de la Salud, su director general indica que *“la pandemia de COVID-19 ha cambiado significativamente la forma de trabajar de muchas personas”*, llegando incluso a empeorar profundamente sus condiciones laborales. A todo ello añade que *“trabajar 55 horas o más por semana es un grave peligro para la salud”*<sup>63</sup>

## 6. Conclusiones

Tras el análisis efectuado en el presente trabajo se pueden señalar las siguientes conclusiones:

- I. Este trabajo de fin de grado aborda el suicidio de una persona trabajadora como un accidente de trabajo. Esta contingencia se convirtió en el primer objeto de protección que brinda la Seguridad Social, por tanto, constituye un concepto clave sobre el cual se ha construido el concepto de suicidio como accidente de trabajo.

---

<sup>58</sup> Wirth, E. (2020) la lucha contra los efectos del exceso de trabajo en Japón. Publicado en *the Conversations*, el 8 de enero de 2020. Recuperado de: <https://theconversation.com/la-lucha-contra-los-efectos-del-exceso-de-trabajo-en-japon-129229> (consultado el 4 de junio de 2020)

<sup>59</sup> Ibídem

<sup>60</sup> Ibídem

<sup>61</sup> Marín, C. (2021) Karoshi: muerte por exceso de trabajo. Publicado el 30 de septiembre de 2021 en *Blog Campus Seas*. Recuperado de: <https://www.seas.es/blog/gestion-empresarial/karoshi-muerte-por-exceso-de-trabajo/> (consultado el 6 de junio de 2022)

<sup>62</sup> Fuerte, K. El fenómeno Karoshi, ahora es un problema mundial. Mensaje editorial, publicado el 1 de julio de 2021 por el *Instituto Tecnológico de Monterrey*. Recuperado de: <https://observatorio.tec.mx/editorial/karoshi-exceso-de-trabajo> (consultado el 29 de mayo de 2022)

<sup>63</sup> Ibídem.

Los elementos esenciales que debían y que deben de concurrir para que se aprecie el accidente de la persona trabajadora como un accidente de trabajo son: la existencia de una lesión corporal, concepto que incluye actualmente los padecimientos de carácter psíquico o psicológico; la condición de la persona trabajadora como trabajadora por cuenta ajena; y finalmente la relación de causalidad que debe de existir entre el resultado y el trabajo que está desarrollando el empleado.

- II. Este tercer elemento, la relación de causalidad entre el resultado de muerte de la persona trabajadora, y el desarrollo de la prestación laboral por parte del mismo, se erige como un elemento fundamental para poder clasificar al suicidio como accidente de trabajo.

De hecho, inicialmente esta relación de causalidad estaba profundamente influida por una presunción contra la que se admitía prueba en contra, presunción *iuris tantum*, según la cual, si el suicidio tenía lugar dentro del centro de trabajo, se presumía que venía motivado por una cuestión laboral, y por lo tanto el suicidio era un accidente de trabajo.

Posteriormente, este análisis se efectuó por la jurisprudencia de forma principalmente casuística, y se comenzó a contemplar la posibilidad de que el suicidio pese a materializarse fuera del centro de trabajo, pudiese ser constitutivo de un accidente laboral.

Sin embargo, todavía muchos juzgados y tribunales a lo largo de los años 70 y 80 fallaban en contra de la posibilidad de que el suicidio fuese considerado como un accidente laboral, ya que consideraban que el suicidio era un acto eminentemente voluntario. Esta voluntariedad impedía que el acto pudiese quedar incluido dentro del concepto de accidente.

- III. Otro de los impedimentos que la jurisprudencia de forma paulatina y progresiva eludió para la calificación del suicidio como accidente de trabajo, fue la previa existencia de trastornos o padecimientos psíquicos. Inicialmente, se negaba la posibilidad de que el suicidio constituyese un accidente de trabajo cuando el trabajador padecía previos padecimientos mentales o enfermedades psíquicas.

Sin embargo, posteriormente se fue flexibilizando este criterio y se concibió la posibilidad de que el trabajo pudiese haber influido en agravar estos padecimientos psíquicos o psicológicos, que desembocasen finalmente en el suicidio del trabajador.

- IV. La última parte del trabajo ha versado sobre el estudio de una serie de suicidios que tuvieron lugar en distintas empresas, principalmente francesas. Éstos fueron los casos de los suicidios en France Telecom y en La Poste.

Como consecuencia de un duro proceso de privatización, y la supuesta necesidad de suprimir una serie de puestos de trabajo dentro de las referidas empresas para garantizar su viabilidad, se implementaron una serie de prácticas sistematizadas para presionar a los trabajadores y en algunos casos forzarlos a abandonar su puesto de trabajo. Estas prácticas resultaron en unos niveles de estrés y de ansiedad que fueron inaguantables para muchos trabajadores, que acabaron con su vida por tales motivos.

En el caso de la empresa taiwanesa, de la misma forma se puede aprobar un maltrato generalizado a los trabajadores, así como una serie de represalias en concreto a un trabajador que había perdido un dispositivo que debía de replicar.

Entonces se puede constatar la relación de causalidad que existe entre las prácticas de las referidas empresas y el resultado de muerte de los trabajadores. Es por lo que se puede considerar que los suicidios de estos trabajadores es un accidente de trabajo, con lo que la empresa debe de asumir esta responsabilidad.

- V. Para concluir con las diferentes oleadas de suicidio que han sido analizadas, el efecto Karoshi destaca por ser una afección enraizada en la población japonesa, con

independencia de las prácticas propias de una empresa, o incluso de la privatización de empresas estatales como sucedía en Francia. El efecto Karoshi es el producto de una rigurosa educación basada en una concepción del trabajo como algo inherente a la persona, hasta tal punto que la mata.

Como consecuencia, destaca el patente fracaso de las distintas políticas elaboradas por el gobierno para tratar de frenar este suceso. Por ello considero que este problema, y el efecto Karoshi, no se solventará con políticas laborales (o al menos no exclusivamente con medidas aplicadas en este ámbito), sino que es una cuestión educacional, y que se debe de reeducar a la población ensalzando el valor del necesario descanso de la persona trabajadora.

- VI. Gracias a la elaboración de este trabajo he llegado a la conclusión que el suicidio sí debe considerarse como un accidente laboral ya que defiendo plenamente el art. 156 de la LGSS, según el referido precepto normativo, los accidentes de trabajo serían “*toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena*”. Creo firmemente que si se puede demostrar que el acto del suicidio tiene su base en la relación laboral (nexo causal entre suicidio y trabajo) no se debería de tener ninguna duda a la hora de calificarlo dentro de esta contingencia. Entiendo también que dada la dificultad de demostrar dicha conexión se deba atender cada caso concreto y a la carga de las pruebas existentes.
- VII. Y para finalizar, la realización de este trabajo me ha ayudado a entender la importante tarea que tenemos como sociedad a la hora de visibilizar los problemas de salud mental, ya que estos, como hemos podido observar en los diferentes ejemplos de este trabajo, son la principal causa de suicidio en el ámbito laboral. Debemos valorar nuestra salud mental, ya que esta es la que nos ayuda a reaccionar en momentos de estrés, angustia o fatiga. Es necesario que se hable de salud mental en el lugar de trabajo y que la persona trabajadora se sienta apoyada y cuidada en momentos angustiosos de su jornada laboral.

En este sentido el ámbito empresarial tiene un largo camino por delante en donde la prevención de riesgos psicosociales deben ser protagonistas y una parte fundamental de la empresa. Se deben abordar las patologías mentales y hablar de ellas de una manera natural, dejando de lado los estigmas que actualmente las rodea.

## 7. Anexo bibliográfico

- Borgeaud-Garciandia, N. (2010). Nueva organización del trabajo y suicidios: ¿Una Fatalidad? *Trabajo y sociedad*, (15), 143-145
- Chang, B., Gitlin, D., Patel, R. (2011). The depressed patient and suicidal patient in the emergency department: evidence-based management and treatment strategies. *Emergency Medicine Practice* 13 (9), 1-23.
- Fernández Avilés, J. A.: (2005) Concepto de accidente de trabajo. El riesgo objeto de protección jurídica” en AA.VV. *Tratado práctico a la legislación reguladora de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Régimen jurídico de la prevención, aseguramiento, gestión y responsabilidad*, Monereo Pérez, J. L., Molina Navarrete, C. y Moreno Vida (dirs.) Comares, Granada
- Gutiérrez-García, A. G., Contreras, C. M., Orozco-Rodríguez, R. C. (2006). El suicidio, conceptos actuales. *Salud mental*, 29(5), 66-74
- Martín Valverde, A.(2000) El accidente de trabajo: formación y desarrollo de un concepto lega en AA.VV. *Cien años de Seguridad Social. A propósito del centenario de la Ley de*



*accidentes de trabajo de 30 de enero de 1900*, Fraternidad Muprespa, Madrid,. 219-256.

- Martín Valverde, A. (2008) El concepto de accidente de trabajo en la legislación y la jurisprudencia españolas (Régimen General, Autónomos, dependientes, Agrarios) en AA.VV. *Accidentes de Trabajo y Mutuas*, La Ley, Las Rozas, 2008, 79- 107.
- Monereo Pérez, J. L., Fernández Avilés, J.A. (2006) Políticas públicas. Política preventiva y política de Seguridad Social en AA.VV. *Tratado práctico a la legislación reguladora de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Régimen jurídico de la prevención, aseguramiento, gestión y responsabilidad*, Monereo Pérez, J. L., Molina Navarrete, C. (Dir.), Moreno Vida, M. N. (Dir.) Comares, Granada, 113-134
- Monereo Pérez, J. (2012) La protección de los riesgos profesionales en la legislación histórica de accidentes de trabajo, en AA.VV. *Tratado de Salud Laboral, Tomo I, Aspectos jurídicos de la Prevención de Riesgos Laborales*, (dirs. Rivas Vallejo, P., Monereo Pérez, J. L.), Aranzadi, Pamplona, 79-96.
- Sánchez Pérez, J.(2014) , Comentario a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 11 de abril de 2014, núm. 2848/2014”, *Estudios Financieros. Revista de Trabajo y de Seguridad Social (RTSS. CEF)*, núm. 376 (Julio 2014), ISSN 1138-9532 págs. 172 a 176.
- Urrutikoetxera Barrutia, M., (2008) Suicidio y accidente de trabajo, *RDS*,42,, 124-132.
- Vidal Soria, J., (2000)Las peculiaridades en la protección contra accidentes de trabajo en el sistema de la Seguridad Social, en AA.VV. *Cien años de Seguridad Social. A propósito del centenario de la Ley de accidentes de trabajo de 30 de enero de 1900*, Fraternidad Muprespa, Madrid, 37- 60.
- Plaza, C. A. M. (2010). El estrés laboral como factor de riesgo de suicidio (I). *Gestión práctica de riesgos laborales: Integración y desarrollo de la gestión de la prevención*, (74), 12-21.
- Poquet Catalá, R. (2020). El suicidio como accidente de trabajo: Análisis de una zona gris. *Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum*, (22), 121-138. Recuperado de: <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/issue/view/28/27> (consultado el 27 de abril de 2022)

## 8. Webgrafía

- Barboza, D: (2009) Iphone Maker in China is under fire after a suicide. Publicado en el *New York Times* el 26 de julio de 2009. Recuperado de : [https://www.nytimes.com/2009/07/27/technology/companies/27apple.html?\\_r=2&scp=1&sq=foxconn&st=cse](https://www.nytimes.com/2009/07/27/technology/companies/27apple.html?_r=2&scp=1&sq=foxconn&st=cse) (consultado el 6 de junio de 2022)
- Barjola, J.M. (2019) ¿Puede un suicidio ser considerado como un accidente de trabajo? *Noticias Jurídicas*. Publicado el 17//2019. Recuperado de: <https://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/14226-iquest;puede-un-suicidio-ser-considerado-accidente-de-trabajo/> (consultado el 7 de abril de 2022)
- Bassets, M. (2019) Franz Telecom y sus directivos, condenados por acoso moral en el caso de los suicidios. *El país*. Publicado el 20 de diciembre de 2019. Recuperado de: [https://elpais.com/economia/2019/12/20/actualidad/1576837356\\_769272.html](https://elpais.com/economia/2019/12/20/actualidad/1576837356_769272.html) (consultado el 29 de abril de 2022)
- Fuerte, K. El fenómeno Karoshi, ahora es un problema mundial. Mensaje editorial, publicado el 1 de julio de 2021 por el *Instituto Tecnológico de Monterrey*. Recuperado de:



- <https://observatorio.tec.mx/editorial/karoshi-exceso-de-trabajo> (consultado el 29 de mayo de 2022)
- Gorvett (2016) Qué es el “Karoshi”, la muerte por exceso de trabajo que en Japón es un problema de salud pública. BBC News, publicado el 9 de octubre de 2016. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/vert-cap-37391172> (consultado el 6 de junio de 2022)
- Grau Pineda, M. D. C., & Rodríguez Monroy, A. G. (2020). El suicidio como accidente de trabajo: repaso a la doctrina judicial ya su evolución jurisprudencial, en *Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Experiencias y desafíos de una protección social centenaria*. Tomo I, Capítulo IV, 91-111. Recuperado de: <https://accedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/75154/1/TOMO-I-LIBRO-CONGRESO-AEISS-2020-91-111.pdf> (consultado el 28 de abril de 2022)
- Juez B., (2019) La cúpula de France Telecom, condenada por acoso moral tras la oleada de suicidios de sus empleados. *El mundo*, actualizado el viernes 20 de diciembre de 2019. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/economia/macroeconomia/2019/12/20/5dfce669fdddf5a08b45b9.html> (consultado el 29 de abril de 2022)
- Marín, C. (2021) Karoshi: muerte por exceso de trabajo. Publicado el 30 de septiembre de 2021 en *Blog Campus Seas*. Recuperado de: <https://www.seas.es/blog/gestion-empresarial/karoshi-muerte-por-exceso-de-trabajo/> (consultado el 6 de junio de 2022)
- Moore, M. (2012) Mass suicide protest at Apple manufacturer Foxconn Factory, publicado en *el Telegraph* el 11 de enero de 2012. Recuperado de: <http://www.telegraph.co.uk/news/worldnews/asia/china/9006988/Mass-suicide-protest-at-Apple-manufacturer-Foxconn-factory.html> (consultado el 6 de junio de 2022)
- OMS (2021) *Suicidio*. Recuperado de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/suicide> (consultado el 27 de abril de 2022)
- Pomfret, J. (2010) *Foxconn workers plunges to death at China plant: report*. Reuters. Recuperado de: <https://www.reuters.com/article/idUSTRE6A41M920101105> (consultado el 6 de junio de 2022)
- Quiñoreno, J. P. (2012) Francia tiene una nueva ola de suicidios tras registrar dos muertes en 10 días en la poste. Publicado en *ABC internacional*, el 13 de marzo de 2012. Recuperado de: [https://www.abc.es/internacional/abci-francia-teme-nueva-suicidios-201203130000\\_noticia.html](https://www.abc.es/internacional/abci-francia-teme-nueva-suicidios-201203130000_noticia.html) (consultado el 6 de junio de 2022)
- Sánchez Carretero, R.M. (2014) El suicidio como accidente laboral. *Revista de Derecho VLex*. 125. Septiembre de 2014. Recuperado de: <https://app.vlex.com/#WW/vid/526367663> (consultado el 7 de abril de 2022)
- Sánchez Pérez, J. (2013). *La configuración jurídica del accidente de trabajo*. Ediciones Laborum. Recuperado de: [https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/32856/SanchezPerez\\_AccidentedeTrabajo.pdf?sequence=6&isAllowed=y](https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/32856/SanchezPerez_AccidentedeTrabajo.pdf?sequence=6&isAllowed=y) (consultado el 7 de abril de 2022)
- Sánchez Pérez, J.(2015) *Suicidio y accidente de trabajo: resumen jurisprudencial*. Recuperado de: <https://jsanchezperez.es/suicidio-y-accidente-de-trabajo-resumen-jurisprudencial.blog> (consultado el 7 de abril de 2022)
- Villaecija, R. (2011) los suicidios también llegan al servicio postal francés. Publicado en *El Mundo* el 13 de enero de 2011. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/mundodinero/2011/01/13/economia/1294929813.html> (consultado el 4 de junio de 2022)

Villaecija, R. (2011) ¿Por qué se suicidan los trabajadores franceses? Publicado en *El Mundo* el 22 de mayo de 2011. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/elmundo/2011/05/22/economia/1306077801.html> (consultado el 4 de junio de 2022)

Wirth, E. (2020) la lucha contra los efectos del exceso de trabajo en Japón. Publicado en *the Conversations*, el 8 de enero de 2020. Recuperado de: <https://theconversation.com/la-lucha-contra-los-efectos-del-exceso-de-trabajo-en-japon-129229> (consultado el 4 de junio de 2020)

## 9. Anexo jurisprudencial

Sentencia del Tribunal Supremo de la Sala 4ª de lo Social de 18 de marzo de 1999. Número de recurso 5194/1997. ECLI:ES:TS:1999:1888. Recuperado de: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/440c04f9c575e74b/20040515> (consultado el 7 de abril de 2022)

Sentencia de Tribunal Supremo de la Sala 4º de lo Social, de 27 de octubre de 1992. Número de recurso 1901/1991. ECLI:ES:TS:1992:8003. Recuperado de: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/6fc7fd3beab69887/20031030> (consultado el 7 de abril de 2022)

Sentencia del Tribunal Supremo, de la Sala 4º, de 25 de marzo de 1986, número de resolución 11229/1968. ECLI:ES:TS:1986:11229. Recuperado de: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/b1da77be25e64a7b/19960111> (consultado el 7 de abril de 2022)

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada, Sala de lo Social, Sentencia 65/2019 de 10 Ene. 2019, Rec. 1123/2018. ECLI:ES:TSJAND:2019:2585 Recuperado de : <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/bdf3f09217ee80e0/20190508> (consultado el 27 de abril de 2022)

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sala de lo Social, Sentencia 123/2016 de 2 Feb. 2016, Rec. 1672/2014. ECLI:ES:TSJCLM:2016:375. Recuperado de: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/fc2c920bbcba2205/20160316> (consultado el 27 de abril de 2022)

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 11 de abril de 2014. ECLI:ES:TSJCAT: 2014:4114. Recuperada de: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/67b50e44f5eb8bf8/20140604> (consultado el 7 de abril de 2022)

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 20 de junio de 2012. ECLI:ES:TSJGAL:2012:5485. Recuperado de: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/b79b1322b8b4f00f/20120711> (consultado el 7 de abril de 2022)

## 10. Anexo legislativo

Constitución Española. Publicado en: «BOE» núm. 311, de 29/12/1978. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229> (consultado el 7 de abril de 2022)

Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. Publicado en: «BOE» núm. 245, de 11/10/2011. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-15936> (consultado el 7 de abril de 2022)

Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social. Publicado en: «BOE» núm. 184, de 2 de agosto de 2011. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-13242> (consultado el 7 de abril de 2022)

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Publicado en: «BOE» núm. 269, de 10/11/1995. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-24292> (consultado el 7 de abril de 2022)

Ley de Accidentes de Trabajo, de 30 de enero de 1900. Publicado en la Gaceta de Madrid el miércoles 31 de enero de 1900, tomo uno página 363. Disponible en : <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1900/031/A00363-00364.pdf> (consultado el 7 de abril de 2022)

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Publicado en: «BOE» núm. 261, de 31/10/2015. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11724> (consultado el 7 de abril de 2022)

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Publicado en: «BOE» núm. 255, de 24/10/2015. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11430> (consultado el 7 de abril de 2022)

Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro. Publicado en: «BOE» núm. 302, de 19/12/2006. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-22169> (consultado el 7 de abril de 2022)